



RESOLUCIÓN CNEE-112-2023
Guatemala, 25 de abril de 2023
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa en el artículo 87 que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales...". Con fundamento en la norma antes citada, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Resolución CNEE-153-2018, publicada en el Diario de Centro América, el 31 de julio de del año 2018, la cual contiene el Pliego Tarifario, para ser aplicado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social; mismo que en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "65. Ajuste Trimestral", establece las fórmulas para determinar los cálculos al precio de la energía, para ser consignados en el presente ajuste trimestral.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil veintitrés al treinta de abril de dos mil veinticuatro, del cual se derivan los precios base anuales de energía y potencia que se trasladan a tarifas en el presente ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse la Distribuidora) y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes; por lo que, de acuerdo con la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

información regulatoria con la que se cuenta y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitara a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima** aplicar el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre por un monto equivalente a treinta y ocho millones trescientos diez mil quetzales (Q. 38,310,000.00), pertenecientes a la Distribuidora, mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 1, 2, 4, 6, 61 y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar para **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q. 18,579,700.62, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2023**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.035390 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 525,000,000 kWh.
 - I.II. Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del **1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024**, son los siguientes:

Precio	Valores Ajustados	Unidades	Definición
PPST	57.644915	Q/kW	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST _{BTIS}	1.034631	Q/kWh	Precio Base de Energía Baja Tensión Simple
PEST _{BTSA}	1.032231	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión Simple Autoprodutores
PEST _{AP}	1.024826	Q/kWh	Precio Base de la energía Alumbrado Público
PEST _{VSC}	1.032390	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Vigilancia, Señalización o Comunicaciones



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

PEST _{BTDp}	1.032954	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PEST _{BTDfP}	1.034506	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{BTDa}	1.032452	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta Autoprodutores
PEST _{MTDp}	1.033426	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST _{MTDa}	1.034368	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta Autoprodutores
PEST _{MTDfP}	1.034002	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda fuera de Punta
PEST _{PUNTA}	1.045978	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PEST _{INTERMEDIA}	1.038232	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PEST _{VALLE}	1.013950	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle
PEST _{VALLEa}	0.942681	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle adicional
PPOE _{VALLE}	0.800123	Q/kWh	Promedio del Precio de Oportunidad de la Energía en Banda de Valle

L.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2023** son los siguientes:

Baja Tensión Simple - BTS -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.413715
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.474041
Baja Tensión Simple Pre-Pago - BTSPP -	
Cargo por Energía (Q/kWh)	NA
Baja Tensión Simple Autoprodutores - BTSA -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	14.896458
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.525185
Baja Tensión Simple Horario - BTSH -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	13.655086
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.585851
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.487239
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.327014
Cargo Único por Energía de Valle adicional (Q/kWh)	1.250286
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	148.964576
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.076690



Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.653303
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	71.925947
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	148.964576
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.078361
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	24.072515
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.936434
BAJA TENSION HORARIA CON DEMANDA - BTHD -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	163.861034
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.090711
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.082372
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.056230
Cargo Unitario por Energía en Valle Adicional (Q/kWh)	0.979502
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	39.450049
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	40.114751
BAJA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES - BTDA -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	173.792006
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.076149
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	41.477508
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	42.607657
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1029.575762
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.017879
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.948505
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.866864
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1029.575762
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.018466
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	26.528302
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	15.181786
MEDIA TENSION HORARIA CON DEMANDA - MTHD -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1132.533338
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.030672
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.022777
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.998029
Cargo Unitario por Energía en Valle Adicional (Q/kWh)	0.925392
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	38.987947
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	15.995473



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

MEDIA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES - MTDA -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1158.272732
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.018839
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	48.885724
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.922547
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.578759
TARIFA DE ALUMBRADO PRIVADO O PUBLICITARIO NOCTURNO - APPN -	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.578759
TARIFA VIGILANCIA, SEGURIDAD O COMUNICACIONES - VSC -	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.344167
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSÓN - PEAJEFT_BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.077412
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.076819
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.074959
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	76.324356
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSÓN - PEAJEFT_MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.019404
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.019255
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.018789
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	28.048477

Nota 1: la desagregación de la Tarifa BTS de EEGSA para el período del 1 de mayo al 31 de julio 2023 es la siguiente: Cargo por Potencia: 0.395546 Q/kWh y Cargo por Energía: 1.078495 Q/kWh

Nota 2: Para la aplicación de la resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la Tarifa BTSA de EEGSA para el período del 1 de mayo al 31 de julio de 2023 es la siguiente: Cargo por Generación y Transporte: 1.217620 Q/kWh y Cargos por Distribución: 0.307565 Q/kWh.

I.IV. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.942868% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2023**.


I.V. Que **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de saldos por un monto de treinta y ocho millones trescientos diez mil quetzales (Q.38,310,000.00), perteneciente a la Distribuidora, mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses de acuerdo a la tasa correspondiente a lo establecido en la nota identificada como GG-EEGSA-018-2023, remitida por **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Sociedad Anónima** a esta Comisión.


II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

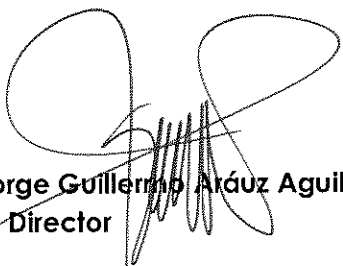


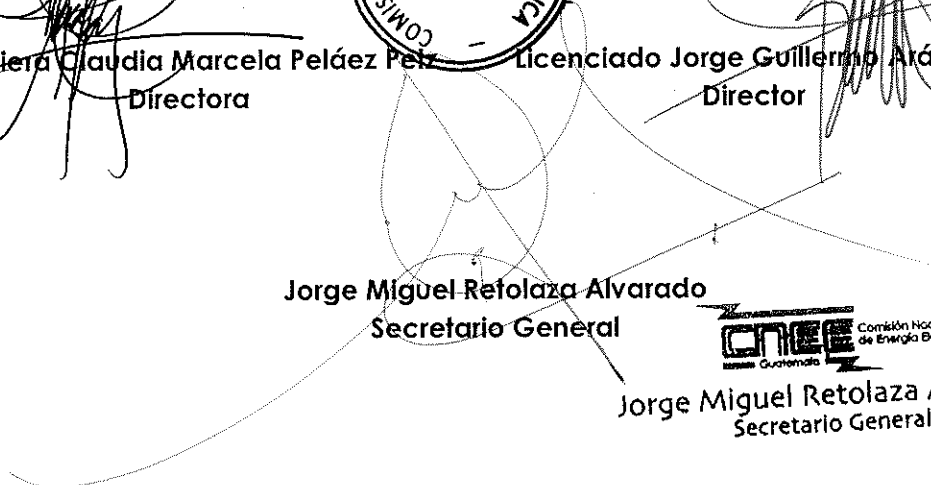
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.


NOTIFÍQUESE. -


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Peláez
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-112-2023

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "65. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-153-2018, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social, a continuación, se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido del 1 de mayo al 31 de julio de 2023.

1. Costos de energía:

Para el trimestre del mes de enero a marzo de 2023, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR	ENERO 23	FEBRERO 23	MARZO 23	TOTAL
INDE-ECOE (Escritura Pública No. 14)	Q3,534,958.26	Q3,342,834.10	Q3,628,221.13	Q10,506,013.49
AGRICOLA LA ENTRADA (Escritura Pública No. 20)	Q282,364.71	Q179,557.88	Q238,682.37	Q700,604.96
RENACE (Escritura Pública No. 19)	Q2,514,002.46	Q2,140,696.06	Q1,289,477.22	Q5,944,175.74
RENACE (Escritura Pública No. 18)	Q2,514,002.46	Q2,140,696.06	Q1,289,477.22	Q5,944,175.74
AGROINDUSTRIAL PIEDRA NEGRA (Escritura Pública No. 35)	Q690,241.12	Q474,789.58	Q578,019.57	Q1,743,050.27
INDUSTRIAS BIOGAS (Escritura Pública No. 34)	Q478,532.08	Q598,333.98	Q600,367.51	Q1,677,233.57
INDUSTRIAS BIOGAS (Escritura Pública No. 17)	Q273,600.35	Q122,043.32	Q245,517.06	Q641,160.73
PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No. 7)	Q141,042.52	Q113,697.66	Q115,281.80	Q370,021.98
PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No. 16)	Q141,042.52	Q113,697.66	Q115,281.65	Q370,021.84
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 15)	Q1,349,216.68	Q1,238,006.82	Q1,368,802.68	Q3,956,026.18
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 14)	Q1,349,216.68	Q1,238,006.82	Q1,368,802.68	Q3,956,026.18
HIDROCUTZÁN (Escritura Pública No. 17)	Q150,808.04	Q110,247.14	Q131,761.96	Q392,817.14
RENACE (Escritura Pública No. 16)	Q1,542,545.47	Q1,051,986.77	Q634,434.30	Q3,228,966.54
RENACE (Escritura Pública No. 15)	Q1,542,545.47	Q1,051,986.77	Q634,434.30	Q3,228,966.54
ANACAPRI (Escritura Pública No. 30)	Q2,385,829.53	Q2,310,987.61	Q2,228,230.07	Q6,925,047.21
CENTRAL AGROINDUSTRIAL, S.A. (Escritura Pública No. 30)	Q9,483,550.68	Q9,203,021.11	Q10,625,044.73	Q29,311,616.52
RENOVABLES DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 12)	Q29,645.32	Q20,801.74	Q15,922.41	Q66,369.47
RENOVABLES DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 10)	Q29,645.32	Q20,801.74	Q15,922.41	Q66,369.47
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 12)	Q4,307,945.72	Q3,952,861.14	Q4,370,482.30	Q12,631,289.16
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 10)	Q4,307,945.72	Q3,952,861.14	Q4,370,482.30	Q12,631,289.16
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 30)	Q955,813.18	Q877,029.80	Q969,688.31	Q2,802,531.30
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 28)	Q955,813.18	Q877,029.80	Q969,688.31	Q2,802,531.30
GENERADORA DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 24)	Q325,501.69	Q291,077.11	Q299,744.00	Q916,322.81
GENERADORA DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 23)	Q325,501.69	Q291,077.11	Q299,744.00	Q916,322.81
AGROFORESTAL EL CEDRO, S.A. (ESCRITURA PÚBLICA No. 13)	Q104,452.02	Q91,942.15	Q109,881.25	Q306,275.42
OXEC (Escritura Pública No. 25)	Q554,251.75	Q455,308.95	Q301,946.66	Q1,311,507.37
OXEC (Escritura Pública No. 24)	Q554,250.61	Q455,308.95	Q301,946.66	Q1,311,506.22
SERGESA (Escritura Pública No. 10)	Q192,881.00	Q164,328.28	Q176,092.14	Q533,301.43
HIDROELECTRICA LAS VICTORIAS (Escritura Pública No. 11)	Q161,933.50	Q147,606.14	Q84,436.74	Q393,976.39
AGEN, S.A. (Escritura Pública No. 01)	Q786,474.99	Q569,661.46	Q649,398.55	Q2,005,535.00
RENACE (Escritura Pública No. 14)	Q1,227,582.26	Q823,435.91	Q343,559.32	Q2,394,577.50



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

GENERADOR	ENERO 23	FEBRERO 23	MARZO 23	TOTAL
RENACE (Escritura Pública No. 13)	Q1,227,582.26	Q823,435.91	Q343,559.32	Q2,394,577.50
GENEPAL (Escritura Pública No. 11)	Q729,863.78	Q628,657.24	Q516,844.07	Q1,875,365.08
GENEPAL (Escritura Pública No. 12)	Q729,863.78	Q628,657.24	Q516,844.07	Q1,875,365.08
GENERADORA LAS UVITAS (Escritura Pública No. 9)	Q207,285.82	Q138,299.59	Q128,409.98	Q473,995.40
OSCANA (Escritura Pública No. 02)	Q216,706.77	Q134,314.38	Q145,136.31	Q496,157.46
RENACE (Escritura Pública No. 18-1)	Q541,263.97	Q225,750.01	Q249,600.58	Q1,016,614.56
RENACE (Escritura Pública No. 17)	Q541,263.97	Q225,750.01	Q249,600.58	Q1,016,614.56
OXEC II (Escritura Pública No. 27)	Q696,979.27	Q511,462.39	Q483,835.96	Q1,692,277.61
OXEC II (Escritura Pública No. 26)	Q696,979.27	Q511,462.39	Q483,837.10	Q1,692,278.76
HIDROPOWER SDMM (Escritura Pública No. 12)	Q864,627.26	Q785,636.20	Q879,604.13	Q2,529,867.59
XOLHUITZ (Escritura Pública No. 13)	Q403,357.65	Q292,702.12	Q331,107.14	Q1,027,166.90
AGROCOMERCIALIZADORA DEL POLOCHIC (Escritura Pública No. 10)	Q210,648.61	Q69,030.64	Q76,323.75	Q356,003.01
AGROCOMERCIALIZADORA POLOCHIC (Escritura Pública No. 12)	Q210,648.61	Q69,030.64	Q76,323.75	Q356,003.01
OXEC II (Escritura Pública No. 8)	Q1,063,738.44	Q786,284.40	Q641,886.12	Q2,491,908.95
OXEC II (Escritura Pública No. 06)	Q1,063,738.44	Q786,284.40	Q641,886.12	Q2,491,908.95
AGROPROP (Escritura Pública No. 14)	Q196,618.71	Q112,276.90	Q128,566.49	Q437,462.10
COMAPSA (Escritura Pública No. 16)	Q310,979.90	Q317,523.39	Q349,782.96	Q978,286.25
HIDROELECTRICA GUAYACÁN (Escritura Pública No. 21)	Q402,247.84	Q218,166.06	Q303,828.28	Q924,242.17
BIOMASS (Escritura Pública No. 08)	Q82,616.56	Q75,806.85	Q83,815.87	Q242,239.27
BIOMASS (Escritura Pública No. 31)	Q82,616.56	Q75,806.85	Q83,815.87	Q242,239.27
ENERGÍAS DEL OCOSITO (Escritura Pública No. 9)	Q207,945.42	Q166,845.62	Q141,774.25	Q516,565.29
ENERGÍAS DEL OCOSITO (Escritura Pública No. 10)	Q207,945.42	Q166,845.62	Q141,774.25	Q516,565.29
HIDROELECTRICA PASABIEN (Escritura Pública No. 4)	Q486,215.21	Q446,138.68	Q184,710.95	Q1,117,064.83
HIDROELECTRICA PASABIEN (Escritura Pública No. 03)	Q486,215.21	Q446,138.68	Q184,710.95	Q1,117,064.83
TRANSMISION DE ELECTRICIDAD (ESCRITURA PUBLICA No. 09)	Q8,150,810.85	Q8,657,862.90	Q5,279,440.66	Q22,088,114.42
HIDRO JUMINA (Escritura Pública No. 18)	Q84,791.64	Q77,802.65	Q73,019.12	Q235,613.41
HIDRO JUMINA (Escritura Pública No. 13)	Q84,791.64	Q77,802.65	Q73,019.12	Q235,613.41
ENERGÍA LIMPIA (Escritura Pública No. 20)	Q685,128.38	Q468,410.60	Q429,310.47	Q1,582,849.45
ENERGÍA LIMPIA (Escritura Pública No. 19)	Q685,128.38	Q468,410.60	Q429,310.47	Q1,582,849.45
HIDROXACBAL (Escritura Pública No. 23)	Q1,260,499.02	Q867,451.32	Q959,097.86	Q3,087,048.20
HIDROXACBAL (Escritura Pública No. 22)	Q1,260,499.02	Q867,451.32	Q959,097.86	Q3,087,048.20
ANACAPRI (Escritura Pública No. 15)	Q8,318,915.48	Q8,043,711.39	Q8,694,295.95	Q25,056,922.83
VIENTO BLANCO (Escritura Pública No. 2)	Q5,818,979.77	Q5,942,707.07	Q3,220,682.79	Q14,982,369.63
EL CÓBANO (Escritura Pública No. 19)	Q188,553.20	Q148,550.87	Q162,725.94	Q499,830.02
EL CÓBANO (Escritura Pública No. 18)	Q188,553.20	Q148,550.87	Q162,725.94	Q499,830.02
SERVICIOS CM, S.A. (ESCRITURA PÚBLICA No. 37)	Q0.00	Q48,778.67	Q4,147,133.27	Q4,195,911.94
SAN DIEGO (Escritura Pública No. 16)	Q2,852,367.46	Q2,521,299.32	Q3,056,584.07	Q8,430,250.84
BIOMASS (Escritura Pública No. 07)	Q62,644.16	Q75,806.85	Q32,679.85	Q171,130.86
SAN DIEGO (Escritura Pública No. 01)	Q5,043,195.72	Q4,591,578.15	Q5,396,646.93	Q15,031,420.80
CINCO, M. (Escritura Pública No. 33)	Q40,506.67	Q32,436.06	Q38,430.27	Q111,373.00
BIOMASS (Escritura Pública No. 32)	Q62,644.16	Q28,441.74	Q32,679.85	Q123,765.76
INGENIO MAGDALENA (Escritura Pública No. 28)	Q959,239.06	Q849,740.25	Q859,222.80	Q2,668,202.11
GENOSA (Escritura Pública No. 12)	Q264,995.50	Q518,028.07	Q1,178,030.25	Q1,961,053.82
CINCO M. (Escritura Pública No. 34)	Q40,506.67	Q32,436.06	Q38,430.27	Q111,373.00
SERVICIOS, C.M (ESCRITURA PUBLICA No. 36)	Q0.00	Q48,778.67	Q6,146,244.77	Q6,195,023.44
ENERGÍA DEL CARIBE (Escritura Pública No. 5)	Q6,096,031.96	Q5,119,896.24	Q6,130,688.52	Q17,346,616.71
ENERGÍA DEL CARIBE (Escritura Pública No. 12)	Q5,983,930.27	Q5,064,590.90	Q6,130,719.02	Q17,179,240.19
GENOSA (Escritura Pública No. 13)	Q264,117.87	Q514,314.67	Q1,178,030.25	Q1,956,462.79
INGENIO MAGDALENA (Escritura Pública No. 27)	Q961,018.50	Q849,740.25	Q999,839.40	Q2,810,598.15
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	Q14,926,526.14	Q21,109,438.50	Q51,911,469.22	Q87,947,433.86
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	-Q2,022,132.94	-Q1,646,779.38	-Q4,039,343.68	-Q7,708,255.99
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	Q1,659,845.13	Q2,367,750.75	Q2,111,747.73	Q6,139,343.61
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRO)	Q3,478,499.87	Q3,088,108.70	Q3,431,050.02	Q9,997,658.58
Cargo Art.50 Bis RAMM / SPLA	-Q25,621.73	Q3,068.84	-Q1,810.97	-Q24,363.86
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	-Q244,062.76	Q87,265.18	-Q491,012.47	-Q647,810.06
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	Q856,641.76	Q1,086,195.05	Q1,005,835.76	Q2,948,672.57
TOTAL COMPRAS DE ENERGÍA EN EL TRIMESTRE	Q123,048,629.76	Q119,176,287.68	Q155,474,371.79	Q397,699,289.22

Nota: Todos los costos han sido cargados como valores provisionales, pues se están llevando a cabo procesos de revisión del cumplimiento de condiciones obtenidas en las licitaciones, Art. 71 LGE.



2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre de febrero al mes de abril del año 2023, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{nturTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	feb-23	mar-23	abr-23	TOTAL
BTS	Q78,901,272.27	Q94,613,068.88	Q92,154,197.53	Q265,668,538.68
BTSP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTSA	Q817,536.16	Q867,017.45	Q844,475.07	Q2,529,028.68
BTSH Punta	Q396,871.92	Q447,552.60	Q435,916.09	Q1,280,340.61
BTSH Intermedia	Q1,129,008.79	Q1,273,510.52	Q1,240,398.92	Q3,642,918.22
BTSH Valle	Q437,069.41	Q491,071.60	Q478,303.50	Q1,406,444.51
BTSH Valle Adicional	Q137,558.67	Q149,041.94	Q145,167.20	Q431,767.81
BDTP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BDTFP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTHD PUNTA	Q10,067,002.95	Q11,407,311.18	Q11,110,721.22	Q32,585,035.35
BTHD INTERMEDIA	Q37,828,820.98	Q43,611,166.76	Q42,477,276.77	Q123,917,264.52
BTHD VALLE	Q10,646,874.28	Q12,156,883.20	Q11,840,804.28	Q34,644,561.75
BTHD VALLE ADICIONAL	Q2,714,594.61	Q3,043,266.36	Q2,964,141.24	Q8,722,002.21
BTDA	Q954,301.37	Q1,059,217.76	Q1,031,678.26	Q3,045,197.39
MTDP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDFP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTHD PUNTA	Q2,385,793.79	Q2,726,060.07	Q2,655,182.96	Q7,767,036.81
MTHD INTERMEDIA	Q8,546,786.83	Q9,861,168.44	Q9,604,778.33	Q28,012,733.60
MTHD VALLE	Q2,850,056.16	Q3,264,286.14	Q3,179,414.49	Q9,293,756.78
MTHD VALLE ADICIONAL	Q522,806.99	Q578,266.87	Q563,232.22	Q1,664,306.08
MTDA	Q1,004,404.67	Q1,212,635.59	Q1,181,106.77	Q3,398,147.03
AP	Q13,284,422.09	Q14,657,210.69	Q14,276,123.27	Q42,217,756.04
APPN	Q529,811.85	Q598,689.53	Q583,123.22	Q1,711,624.60
VSC	Q163,797.61	Q188,053.04	Q183,163.54	Q535,014.19
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q23,188.74	Q23,188.74	Q23,188.74	Q69,566.22
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q78,271.55	Q78,271.55	Q78,271.55	Q234,814.64
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q29,686.91	Q29,686.91	Q29,686.91	Q89,060.74
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q454,311.86	Q454,311.86	Q454,311.86	Q1,362,935.59
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q1,556,175.31	Q1,556,175.31	Q1,556,175.31	Q4,668,525.93
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q754,705.33	Q754,705.33	Q754,705.33	Q2,264,115.99
TOTAL	Q176,215,131.08	Q205,101,818.34	Q199,845,544.57	Q581,162,494.00

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

FÓRMULA:	$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{marTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$			
CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	= APEn
CÁLCULO:	Q397,699,289.22	-	Q581,162,494.00	= -Q183,463,204.77

4. Costos de potencia:

Para el trimestre del mes de enero a marzo de 2023, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR	ENERO 23	FEBRERO 23	MARZO 23	TOTAL
INDE-ECOE (Escritura Pública No. 14)	Q740,560.49	Q775,344.54	Q760,098.71	Q2,276,003.74
RENACE (Escritura Pública No. 19)	Q523,588.57	Q531,906.33	Q531,189.28	Q1,586,684.18
RENACE (Escritura Pública No. 18)	Q523,588.57	Q531,906.33	Q531,189.28	Q1,586,684.18
PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No. 7)	Q74,779.95	Q75,967.91	Q75,865.28	Q226,613.13
PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No. 16)	Q74,779.95	Q75,967.91	Q75,865.28	Q226,613.31
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 15)	Q337,214.25	Q342,571.25	Q342,109.44	Q1,021,894.94
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 14)	Q337,214.25	Q342,571.25	Q342,109.44	Q1,021,894.94
RENACE (Escritura Pública No. 16)	Q2,403,776.72	Q2,441,963.25	Q2,438,671.31	Q7,284,411.29
RENACE (Escritura Pública No. 15)	Q2,403,776.72	Q2,441,963.25	Q2,438,671.31	Q7,284,411.29
RENOVABLES DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 12)	Q641,161.97	Q651,347.50	Q650,469.44	Q1,942,978.90
RENOVABLES DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 10)	Q641,161.97	Q651,347.50	Q650,469.44	Q1,942,978.90
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 12)	Q1,011,642.74	Q1,027,713.75	Q1,026,328.32	Q3,065,684.81
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 10)	Q1,011,642.74	Q1,027,713.75	Q1,026,328.32	Q3,065,684.81
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 30)	Q742,254.38	Q754,045.88	Q753,029.37	Q2,249,329.63
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 28)	Q742,254.38	Q754,045.88	Q753,029.37	Q2,249,329.63
GENERADORA DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 24)	Q128,851.40	Q130,898.34	Q130,721.88	Q390,471.63
GENERADORA DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 23)	Q128,851.40	Q130,898.34	Q130,721.88	Q390,471.63
OEXEC (Escritura Pública No. 25)	Q111,494.75	Q113,265.96	Q113,113.27	Q337,873.99
OEXEC (Escritura Pública No. 24)	Q111,494.75	Q113,265.96	Q113,113.27	Q337,873.99
RENACE (Escritura Pública No. 14)	Q1,104,925.51	Q1,122,478.42	Q1,120,965.24	Q3,348,369.17
RENACE (Escritura Pública No. 13)	Q1,104,925.51	Q1,122,478.42	Q1,120,965.24	Q3,348,369.17
GENEPAL (Escritura Pública No. 11)	Q295,724.17	Q300,422.06	Q300,017.07	Q896,163.29
GENEPAL (Escritura Pública No. 12)	Q295,724.17	Q300,422.06	Q300,017.07	Q896,163.29
RENACE (Escritura Pública No. 18-1)	Q250,550.00	Q254,530.25	Q254,187.13	Q759,267.38
RENACE (Escritura Pública No. 17)	Q250,550.00	Q254,530.25	Q254,187.13	Q759,267.38
OEXEC II (Escritura Pública No. 27)	Q267,587.40	Q271,838.31	Q271,471.85	Q810,897.57
OEXEC II (Escritura Pública No. 26)	Q267,587.40	Q271,838.31	Q271,471.85	Q810,897.57
AGROCOMERCIALIZADORA DEL POLOCHIC (Escritura Pública No. 10)	Q302,789.68	Q307,599.81	Q307,185.14	Q917,574.63
AGROCOMERCIALIZADORA POLOCHIC (Escritura Pública No. 12)	Q302,789.68	Q307,599.81	Q307,185.14	Q917,574.63
OEXEC II (Escritura Pública No. 8)	Q161,003.43	Q163,561.14	Q163,340.65	Q487,905.22
OEXEC II (Escritura Pública No. 06)	Q161,003.43	Q163,561.14	Q163,340.65	Q487,905.22
BIOMASS (Escritura Pública No. 08)	Q1,780,708.98	Q1,808,997.42	Q1,806,558.76	Q5,396,265.16
BIOMASS (Escritura Pública No. 31)	Q1,780,708.98	Q376,426.57	Q1,806,558.76	Q3,963,694.31
ENERGÍAS DEL OCOSITO (Escritura Pública No. 9)	Q92,593.89	Q94,064.84	Q93,938.03	Q280,596.75
ENERGÍAS DEL OCOSITO (Escritura Pública No. 10)	Q92,593.89	Q94,064.84	Q93,938.03	Q280,596.75
HIDROELECTRICA PASABIEN (Escritura Pública No. 4)	Q98,115.38	Q99,674.05	Q99,539.68	Q297,329.11
HIDROELECTRICA PASABIEN (Escritura Pública No. 03)	Q98,115.38	Q99,674.05	Q99,539.68	Q297,329.11
HIDRO JUMINA (Escritura Pública No. 18)	Q123,871.92	Q125,839.76	Q125,670.12	Q375,381.80
HIDRO JUMINA (Escritura Pública No. 13)	Q123,871.92	Q125,839.76	Q125,670.12	Q375,381.80
ENERGÍA LIMPIA (Escritura Pública No. 20)	Q1,957,822.77	Q1,988,924.86	Q1,986,243.64	Q5,932,991.27
ENERGÍA LIMPIA (Escritura Pública No. 19)	Q1,957,822.77	Q1,988,924.86	Q1,986,243.64	Q5,932,991.27
HIDROXACBAL (Escritura Pública No. 23)	Q668,968.51	Q679,595.78	Q678,679.63	Q2,027,243.92
HIDROXACBAL (Escritura Pública No. 22)	Q668,968.51	Q679,595.78	Q678,679.63	Q2,027,243.92
EL CÓBANO (Escritura Pública No. 19)	Q139,395.50	Q141,609.94	Q141,419.04	Q422,424.48



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

GENERADOR	ENERO 23	FEBRERO 23	MARZO 23	TOTAL
EL CÓBANO (Escritura Pública No. 18)	Q139,395.50	Q141,609.94	Q141,419.04	Q422,424.48
SERVICIOS CM, S.A. (ESCRITURA PÚBLICA No. 37)	Q2,890,559.59	Q1,874,830.04	Q1,872,302.63	Q6,637,692.26
SAN DIEGO (Escritura Pública No. 16)	Q937,057.01	Q951,943.15	Q950,659.86	Q2,839,660.02
BIOMASS (Escritura Pública No. 07)	Q370,540.15	Q1,808,997.42	Q375,919.12	Q2,555,456.70
SAN DIEGO (Escritura Pública No. 01)	Q1,277,805.01	Q1,337,047.42	Q1,296,354.36	Q3,911,206.79
CINCO, M. (Escritura Pública No. 33)	Q401,581.54	Q407,961.09	Q407,411.13	Q1,216,953.76
BIOMASS (Escritura Pública No. 32)	Q370,540.15	Q376,426.57	Q375,919.12	Q1,122,885.85
INGENIO MAGDALENA (Escritura Pública No. 28)	Q636,083.97	Q646,188.83	Q645,317.73	Q1,927,590.53
GENOSA (Escritura Pública No. 12)	Q253,431.33	Q257,457.20	Q257,110.28	Q767,998.81
CINCO M. (Escritura Pública No. 34)	Q401,581.54	Q407,961.09	Q407,411.13	Q1,216,953.76
SERVICIOS, C.M (ESCRITURA PUBLICA No. 36)	Q2,890,559.59	Q1,874,830.04	Q1,872,302.63	Q6,637,692.26
ENERGIA DEL CARIBE (Escritura Pública No. 5)	Q4,952,321.24	Q5,030,994.09	Q5,024,211.95	Q15,007,527.27
ENERGIA DEL CARIBE (Escritura Pública No. 12)	Q4,952,321.24	Q5,030,994.09	Q5,024,211.95	Q15,007,527.27
GENOSA (Escritura Pública No. 13)	Q253,431.29	Q257,457.20	Q257,110.28	Q767,998.77
INDE-EGEE (Escritura Pública No. 29)	Q850,468.88	Q821,421.04	Q0.00	Q1,671,889.92
TÉRMICA, S.A. (Escritura Pública No. 33)	Q301,766.94	Q300,474.29	Q300,029.05	Q902,270.28
TERMICA, S.A. (Escritura Pública No. 32)	Q301,766.94	Q300,474.29	Q300,029.05	Q902,270.28
INGENIO MAGDALENA (Escritura Pública No. 27)	Q636,083.97	Q646,188.83	Q645,317.73	Q1,927,590.53
INDE-EGEE (Escritura Pública No. 19)	Q0.00	Q0.00	Q845,571.01	Q845,571.01
GENOR (Escritura Pública No. 30)	Q188,730.41	Q396,914.04	Q408,583.41	Q994,227.86
ENERGÍAS SAN JOSÉ (EP 28)	Q0.00	Q206,604.17	Q314,132.64	Q520,736.81
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA)	Q1,688,228.02	Q1,711,759.28	Q1,793,874.46	Q5,193,861.76
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	Q452,306.14	Q866,267.60	Q1,465,343.32	Q2,783,917.05
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	Q13,739,078.29	Q14,766,124.64	Q14,540,199.79	Q43,045,402.72
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION ETCEE	Q557,873.92	Q619,529.93	Q541,610.59	Q1,719,014.44
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION TRELEC	Q9,467,662.21	Q10,626,036.01	Q9,253,703.58	Q29,347,401.80
TOTAL COSTOS DE POTENCIA EN EL TRIMESTRE	Q75,949,983.58	Q77,725,289.67	Q76,756,162.83	Q230,431,436.08

Nota: Todos los costos han sido cargados como valores provisionales, pues se están llevando a cabo procesos de revisión del cumplimiento de condiciones obtenidas en las licitaciones, Art. 71 LGE.

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre de febrero al mes de abril del año 2023, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{n_{tar}D} (DF_{i,j+1} \cdot PTP_{i,j+1} \cdot PFP_{i,j+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{n_{tar}ETNS} (EF_{i,j+1} \cdot PTP_{i,j+1} \cdot PFP_{i,j+1})$$



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

TARIFA	feb-23	mar-23	abr-23	TOTAL
BTS	Q9,030,766.89	Q10,829,084.82	Q10,547,650.91	Q30,407,502.62
BTSPP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTSA	Q106,415.55	Q112,856.34	Q109,922.08	Q329,193.96
BTSH Punta	Q79,699.49	Q89,877.15	Q87,540.31	Q257,116.95
BTSH Intermedia	Q139,108.36	Q156,912.83	Q152,833.05	Q448,854.24
BTSH Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTSH Valle Adicional	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTDP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BDFP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTHD PUNTA	Q6,262,669.70	Q6,485,524.44	Q6,485,524.44	Q19,233,718.58
BTHD INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTHD VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTHD VALLE ADICIONAL	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTDA	Q362,022.93	Q380,934.58	Q380,934.58	Q1,123,892.09
MTDP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDFP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTHD PUNTA	Q1,311,307.82	Q1,360,135.56	Q1,360,135.56	Q4,031,578.94
MTHD INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTHD VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTHD VALLE ADICIONAL	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDA	Q266,266.88	Q287,494.89	Q287,494.89	Q841,256.66
AP	Q1,974,861.60	Q2,178,940.29	Q2,122,287.86	Q6,276,089.75
APPN	Q78,761.81	Q89,001.16	Q86,687.07	Q254,450.04
VSC	Q12,739.55	Q14,626.04	Q14,245.75	Q41,611.34
PeajeFT BT P.Energia en Punta	Q16,223.31	Q16,223.31	Q16,223.31	Q48,669.92
PeajeFT BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT MT P.Energia en Punta	Q305,613.11	Q305,613.11	Q305,613.11	Q916,839.32
PeajeFT MT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT MT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q19,946,456.99	Q22,307,224.51	Q21,957,092.92	Q64,210,774.42

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APP_n = CCPR_n - \sum_{j=1}^3 \sum_{i=1}^{N_{COST}} (DF_{i,j+1} \cdot PTP_{i,j+1} \cdot PFP_{i,j+1}) - \sum_{j=1}^3 \sum_{i=1}^{N_{INGRES}} (EF_{i,j+1} \cdot PTP_{i,j+1} \cdot PFP_{i,j+1})$			
CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	= APPn
CÁLCULO:	Q230,431,436.08	-	Q64,210,774.42	= Q166,220,661.66



7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizada en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó que, aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas de 525,000,000 kWh se devolvería un Monto de Q 2,294,484.54 a favor de la Distribuidora, sin embargo, las ventas reales varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * EF_{n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q2,294,484.54
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	Q2,381,146.41
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	-Q86,661.87

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales". Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.



Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior obra en el informe GTA-Informe-1215, adjunto al expediente del presente ajuste trimestral.

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q2,294,484.54
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior incluyendo cargos a favor y/o en contra de la	Q4,857,013.84
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	Q2,562,529.30

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	Q2,475,867.43
--------------------------------	----------------------

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que, no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista debe pagar mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional". La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

8.3. Ampliación del Período de Recuperación de los SalDOS – APRS–:

Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y lo establecido en el numeral I.VI de la resolución CNEE-56-2023, dentro del Ajuste Trimestral se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los SalDOS por un monto de Q 25,920,000.00, perteneciente a la Distribuidora adicionando los intereses respectivos por Q 421,200.00, resultando un total de Q. 26,341,200.00.

Derivado que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota GTA-Notas2023-30, solicitó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q 38,310,000.00 perteneciente a la Distribuidora, mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a lo cual Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. manifestó su aceptación.

8.4. Laudo Final del Arbitraje EEGSA-ANACAPRI

Con base en el numeral 18.3 y 19.3 de la minuta de contrato de las bases de licitación de la licitación de Largo Plazo PEG-2 y PEG-3 respectivamente, en el presente ajuste trimestral se trasladan los montos correspondientes a las costas procesales del Laudo Arbitral entre Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. – EEGSA – y el agente generador ANACAPRI, S.A., dicho monto está incluido en el apartado Ajuste por Otros.

Monto devuelto en el presente ajuste tarifario	Q 4,102,828.91
Monto a devolver en próximos ajustes trimestrales	Q 0.00
Monto Total a devolver	Q 4,102,828.91

A continuación, se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCUMENTO	ene-23	feb-23	mar-23	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	A05EAB00-4164502070653AB15D-979191701	Q911,129.85	Q938,556.99	Q938,556.99	Q2,788,243.84
Pago EOR	f-13365EstimadoEstimado	Q236,609.33	Q236,609.33	Q236,609.33	Q709,828.00
Pago CRIE	F-12555EstimadoEstimado	Q121,641.93	Q121,641.93	Q121,641.93	Q364,925.79
Costos de monitoreo de precios de combustibles (PLATTS)					Q189,948.52
Laudo Arbitral Anacapri					Q4,102,828.91
Ingreso por Penalidades					Q0.00
Creación de Ampliación del Período de Recuperación de los SalDOS					-Q38,310,000.00
Devolución por Ampliación del Período de Recuperación de los SalDOS					Q26,341,200.00
TOTAL AJUSTE POR OTROS					-Q3,813,024.94



9. Criterios aplicados en temas puntuales de liquidación en el presente Ajuste Trimestral

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 87 del RLGE (revisión y análisis de la documentación presentada por las Distribuidoras para el cálculo de los ajustes) y con respaldo en el Artículo 71 de la Ley General de Electricidad ("Los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones"), se ha procedido a realizar procesos de análisis para verificar que los costos facturados para ser trasladados a tarifas reflejen correctamente: las condiciones contractuales, bases de licitación, términos de referencia y documentación relacionada. Lo anterior cobra mayor relevancia al tomar en consideración la amplia gama y cantidad de contratos suscritos, derivado de los procesos de licitación realizados.

Así, derivado que dichos procesos de revisión se están llevando a cabo de manera detallada, los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, dado el referido proceso de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.

Inclusión provisional de costos de compra de energía:

- Se están revisando las condiciones contractuales de manera que reflejen íntegramente las condiciones obtenidas en las licitaciones (TDR's, Bases de Licitación y/o adendas).
- Derivado de ello, todos los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, sujetos de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.
- En aquellos casos en los que existan discrepancias entre los generadores y la distribuidora por montos, cantidad y/o precios de energía y potencia facturados, CNEE está dando el seguimiento correspondiente para que se apliquen las condiciones obtenidas en las licitaciones para el traslado a tarifa (Art. 71 LGE).

Art. 50 bis del RAMM (Res. CNEE-140-2007), Saldo del Precio de la Potencia – SPLA –:

- CNEE emitió en diciembre 2017 la resolución CNEE-267-2017, con la cual se realizó la modificación y/o corrección del cálculo y aplicación del Saldo del Precio de la Potencia por parte del AMM (artículo 50bis del RAMM).
- Los resultados de estas disposiciones se reflejan en los ITE's remitidos por el AMM, los cuales se consideran en la integración trimestral de costos.

Inclusión de las resoluciones CNEE-219-2019 y CNEE-220-2019

Se tiene conocimiento que las Resoluciones CNEE-219-2019 y CNEE-220-2019 están vigentes, por lo cual se aplican durante la vigencia del actual pliego tarifario.



10. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-153-2018, Numerales "66. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "67. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q14,217,698.51	3.57%	Q7,391,226.38	3.21%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q33,550,630.93	8.42%	Q23,285,661.22	10.11%
Ajuste por Pérdidas de Energía y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q0.00	0.00%	Q0.00	0.00%

11. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, a continuación, se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la resolución CNEE-153-2018, constituyendo un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre del 1 de mayo al 31 de julio 2023, el Ajuste Trimestral calculado será el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$



CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q166,220,661.66
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	-Q183,463,204.77
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APO _n	-Q3,813,024.94
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	Q2,475,867.43
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TNS} _n	Q0.00
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TNS} _n	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	-Q18,579,700.62
FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1		
	EP _{n+1}	525,000,000
AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n		
	AT _n	-Q0.035390

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 13 de la Resolución CNEE-153-2018, "En caso de atraso en el pago por parte del Usuario, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora será indicada por la Comisión en cada ajuste trimestral, calculándola como la tasa mensual equivalente del promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras.". Así para el presente ajuste, se expone la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre del 1 de mayo al 31 de julio de 2023:

MES	TASA ANUAL
ene-23	11.89%
feb-23	11.94%
mar-23	11.93%
Tasa Promedio	11.92%

Tasa de Interés por Mora	0.942868%
---------------------------------	------------------

C) Cargos por potencia de la Tarifa BTS

Para el trimestre del 1 de mayo al 31 de julio 2023, los cargos por potencia de la tarifa BTS, BTSa, AP, APPN y VSC de EEGSA son los siguientes:

BTS

Concepto	Monto	Dimensional
Energía:	1.078495	Q/kWh
Potencia:	0.395546	Q/kWh
Tarifa total:	1.474041	Q/kWh



BTSA

Concepto	Monto	Dimensional
Energía:	1.075911	Q/kWh
Potencia:	0.449274	Q/kWh
Tarifa total:	1.525185	Q/kWh

AP

Concepto	Monto	Dimensional
Energía:	1.067939	Q/kWh
Potencia:	0.510820	Q/kWh
Tarifa total:	1.578759	Q/kWh

APPN

Concepto	Monto	Dimensional
Energía:	1.067939	Q/kWh
Potencia:	0.510820	Q/kWh
Tarifa total:	1.578759	Q/kWh

VSC

Concepto	Monto	Dimensional
Energía:	1.076082	Q/kWh
Potencia:	0.268085	Q/kWh
Tarifa total:	1.344167	Q/kWh

D) Ajuste Anual

Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del **1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024**, son los siguientes:

Precio	Valores Ajustados	Unidades	Definición
PPST	57.644915	Q/kW	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST _{BTS}	1.034631	Q/kWh	Precio Base de Energía Baja Tensión Simple
PEST _{BTSA}	1.032231	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión Simple Autoprodutores
PEST _{AP}	1.024826	Q/kWh	Precio Base de la energía Alumbrado Público
PEST _{VSC}	1.032390	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Vigilancia, Señalización o Comunicaciones
PEST _{BTDP}	1.032954	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

PEST _{BTD} FP	1.034506	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _B TDA	1.032452	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta Autoproductores
PEST _M TDP	1.033426	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST _M TDA	1.034368	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta Autoproductores
PEST _M TDFP	1.034002	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda fuera de Punta
PEST _P UNTA	1.045978	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PEST _I INTERMEDIA	1.038232	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PEST _V ALLE	1.013950	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle
PEST _V ALLE _a	0.942681	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle adicional
PPOE _V ALLE	0.800123	Q/kWh	Promedio del Precio de Oportunidad de la Energía en Banda de Valle